



Expediente: PAOT-2022-3738-SOT-1000

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ENE 2023

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3738-SOT-1000, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de julio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Río Consulado número 2600, Colonia San Juan de Aragón 1^a Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de julio de 2022. -----

Para la atención de la investigación, se realizaron las gestiones procedentes, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), por lo que en el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en la materia, como es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, todos de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



En materias de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, en el que se constató la existencia de un predio delimitado por tapias metálicas, en su interior no se observaron trabajos de construcción de ningún tipo, personal de obra y/o herramientas; así tampoco, ostenta letrero con datos de la obra. -----

De los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que los hechos objeto de denuncia fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría dentro del expediente PAOT-2019-718-SOT-301, derivado de la denuncia ciudadana a la cual le recayó la Resolución Administrativa de fecha 25 de octubre de 2019, en la que se concluyó lo siguiente: -----

“(…)

1. *Al predio ubicado en Av. Río Consulado número 2600, colonia San Juan de Aragón I sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Medero, le corresponde la zonificación H2/20/B (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 20% de área libre, Densidad Baja, esto es 1 vivienda cada 100m² de terreno). Asimismo, le aplica la zonificación HM/8/30 Z (Habitacional Mixto, 8 niveles máximos de construcción, 30% de área libre) concedida por la Norma de Ordenación sobre Vialidad de Avenida Río Consulado (Círculo Interior) paramento norte F-W, de insurgentes Norte a Avenida Oceanía. --*
2. *Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado con tapias con una demolición parcial y residuos de manejo especial al interior del mismo, sin actividades de obra, ni letrero con datos de la demolición y con sellos de clausura impuestos por la alcaldía Gustavo A. madero. -----*
3. *La demolición ejecutada en el predio denunciado no cuenta con Licencia de Construcción Especial en su modalidad de demolición, por lo que contraviene el artículo 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México; aunado a lo anterior la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero emitió resolución administrativa del expediente SV/INVEA/CYE/163/2017, con la cual se impuso multa, sanción económica y la clausura total. -----*
4. *Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, hacer efectivo el estado de clausura impuesto en la resolución administrativa del expediente SV/INVEA/CYE/163/2017, hasta en tanto se acredite la legalidad de los trabajos de demolición ejecutados (...)".* -----



Expediente: PAOT-2022-3738-SOT-1000

Hago de su conocimiento que el expediente de referencia se encuentra en seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas en seguimiento en relación con el predio investigado, se desprende la notificación de la Resolución Administrativa comentada anteriormente, mediante el oficio PAOT-05-300/310-307-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

Asimismo, mediante el oficio AGAM/DGAJG/DVV/SVI/JUDCI/1754/2019, de fecha 2 de diciembre de 2019, la Directora de Vigilancia y Verificación de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó que esa Dirección en ejercicio de las atribuciones encomendadas, tiene debida nota de la Resolución Administrativa y procederá a realizar las acciones que a derecho correspondan para vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de construcciones. -----

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa en mención es considerada información pública de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y puede ser consultada en la página https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/7448_RES ADM SOT 301 2019 EBP.pdf, de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2019-718-SOT-301; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-3738-SOT-1000

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento
es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el
artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la
Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el
apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su
archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial
de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/GBM